

RECURSO DE REVISIÓN 109/2018-1**COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 02 dos de autos:

Por medio del presente SOLICITO a usted, con Fundamento en la Constitución Federal numeral 6/o. Constitucional, Leyes de Transparencia General y Local vigentes, la siguiente Información Pública:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Inf. Púb., Consulta, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso y sea Consultada, puede ser Copia Simple, Certificada o Entrega de Medio Magnético para Almacenar la Información que sea de mí INTERES:

Copia Certificada del oficio No. DCE-190-2016-2017 de fecha 06-MARZO-2017, dirigido al director de la BECENE y firmado por la Jefa del Depto. de Control Escolar del S.E.E.R., en el cual SI se encuentra estampado el sello de la BECENE y de haberse RECIBIDO en el Depto. de Control Escolar, con la fecha de 13-MARZO-2017 y la Firma de quien recibe, la que puede corresponder a servidor público de ese Departamento de Titulación de la BECENE, ya que NO se encuentra NOMBRE alguno.

Dicho docto. oficial me fué entregado por el director de la BECENE, adjuntándolo con la respuesta de mí SOLICITUD No. 317-720-2017 de fecha: 12-DIC-2017, recibida un día después en SEGE, pero por la INFORMACION INCOMPLETA como es su USO, COSTUMBRE Y TRADICION HISTORICA del Prof. Fco. Hdz. Ortiz, presente un RR-050-2018. (Ver Art. 165 L.T.A.I.P. Local).

Agradezco la atención prestada a mí SOLICITUD.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** otorgó contestación a la solicitud de información, visible de foja 06 seis a 09 nueve de autos:



OFICIO NÚM: DG/941/2017-2018
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente
SIP/016/2018
1/3

San Luis Potosí, S. L. P., a 08 de Febrero del 2018.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.
PRESENTE.

En respuesta al oficio DG/UT-117/2018 de fecha 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos del Expediente SIP/016/2018 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/0033/2018 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/016/2018, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero y cuarto de la hoja número uno de su solicitud de información pública que dice:

"...Copia Certificada del Oficio No.DCE-190-2016-2017 de fecha 06-MARZO-2017, dirigido al director de la BECENE y firmado por la Jefa del Depto. de Control Escolar del S.E.E.R., en el cual si se encuentra estampado el sello de la BECENE y de haberse RECIBIDO en el Depto. de Control Escolar, con la fecha de 13-MARZO-2017 y la Firma de quien recibe, la que puede corresponder a servidor público de ese Departamento de Titulación de la BECENE, ya que NO se encuentra NOMBRE alguno."

Dicho docto. oficial me fue entregado por el director de la BECENE, adjuntándolo con la respuesta de mi SOLICITUD No.317-720-2017 de fecha: 12-DIC-2017, recibida un día después en SEGE, pero por la INFORMACIÓN INCOMPLETA como es su USO, COSTUMBRE Y TRADICION HISTORICA del Prof. Fco. Hdz. Ortiz, presente un RR-050-2018. (Ver Art. 165 L.T.A.I.P. Local)..."

Es de informarle lo siguiente:



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Salen de un 100% en Potosí por esa Escuela de Educ. Sup o no salen cuando títulos elaboran y cuentan mandan Firmar!

OFICIO NÚM: *Vitagos*
DIRECCIÓN: DG/941/2017-2018
ASUNTO: GENERAL
Expediente SIP/016/2018
Con docentes Pésimamente "evaluados" y Reprobados más del 50% en sus "títulos de Evaluación"

Se pone a su disposición para su consulta el original del oficio No. DCE/190/2016-2017, de fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Profra. Silvia Fernández Aguilar, Jefa del Departamento de Control Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular y dirigido al suscrito el cual fue recibido en fecha 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete en el Departamento de Titulación perteneciente a la Dirección de Servicios Administrativos ambos de esta institución de Educación Superior y no así por el Depto. de Control Escolar como Usted refiere. *¿Educación Superior??? cuando no cumple con los requisitos*

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en virtud de que solicita copia certificada de la documental que se describe y aclara en el párrafo inmediato anterior, sírvase encontrar adjunto copia certificada del No. DCE/190/2016-2017, de fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Profra. Silvia Fernández Aguilar Jefa del Departamento de Control Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular y dirigido al suscrito el cual fue recibido en fecha 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se puede consultar en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230. Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con el Lic. Gerardo Onofre Salazar y/o Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior, si desea la reproducción en copia simple se le solicita a usted realizar el pago de las fojas que usted requiera ante Grupo Financiero Banorte, al número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente, o si lo desea, la información se le puede proporcionar de forma gratuita por conducto de un Medio digital que usted proporcione.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

09-marzo-2017, Sin Sello y Selo
Firma y Fecha dice: Ene 15 2017
Formatos en blanco de títulos, pero solo
Son: 273, Segun los folios: Del 003 al 275.

OFICIO NÚM: DG/941/2017-2018
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/016/2018

BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

* Of. 190-2016-2017 de 06-marzo-2017, Entregado a la Bases 3/3
El 13-marzo-2017, con Sello, Firma y Fecha dice: Ene 15 2017
Formatos foliados en blanco de títulos, Segun folios: Del 003 al 275.

* Dos Oficios Certificados por la Directora del S.E.E.R., que
dice que el Criterio-002-2009 del INAA. El INAA, Se dio a 10

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el
caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su
recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª
Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día
siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.

2018 "Año de Manuel José Othón".

* Así como el Director A/teer
Documentos y los formatos

Pancho: NC
dice el nombre
de quien recibe
(2) Dos oficios a
rados - Casteado
con diferente fecha

cc. Unidad de Información Pública del S.E.E.R.
cc. Archivo de la Institución.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE
GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUANDO SEAN DIFERENTES.

TERCERO. Interposición del recurso. El 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno y 02 dos de autos:

***INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.**

Con fecha 26-ENERO-2018, presente mi solicitud en la SEGE, asignandole - el No. 317-0033-2018, recibida misma fecha, según sello de RECIBIDO. Se - ANEXA COPIA.

Con fecha 13-FEB-2018, recibí notificación de la Unidad de la SEGE, con un oficio ANEXO y que resulta ser:

*UNICO: DG-941-2017-2018, de fecha 08-FEB-2018, dirigido al suscrito y firmado por el director de la BECENE, sujeto obligado MUY, MUY OPACO, MENTIROSO Y SIN CONOCIMIENTOS DE "MATEMATICAS"..... a la fecha NO CONOCE LA CANTIDAD DE TITULOS PROFESIONALES EMITIDOS, ENVIADOS A FIRMA Y EL TITULAR DE SEGE Y EL GOBERNADOR NO DICEN LAS CANTIDADES Y LA CEGAIF LES AYUDA Y PROTEGE. SOLO FIRMAN MONTONES DE TITULOS SIN CONOCER LAS CANTIDADES QUE FIRMAN UNA VERGUENZA.
A. Dice: PONE A DISPOSICION DEL SUSCRITO EL ORIGINAL DEL OFICIO No. DCE-190-2016-2017, lo que NO SUCEDIO..... AQUI SI presenta el ORIGINAL y NO así con otros documentos, pero NO sucedio volveré a solicitar el ACCESO Y LA CONSULTA DEL ORIGINAL Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO que FIRMO de recibido el mismo documento-oficio "CUATEADO" ...DOS..y Certificados.

*También dice: Remitir la COPIA CERTIFICADA en una(1) fôja SIN COSTO - ALGUNO, según el oficio recibido y el art.165 de la Ley de la Materia dicho oficio ahora tiene fecha de 13-MARZO-2017, el otro oficio que - RESULTO "CUATEADO" tiene fecha de 09-MARZO-2017, UNO CON SELLO de la - Direcc. de Servs. Admtvos. y Depto. de Titulación de BECENE y una FIRMA NO identificada de un servidor público, misma QUE FALTO identificar y que solicite en mi solicitud y la información resultado INCOMPLETA, el otro OFICIO certificado CARECE DE SELLO y solo tiene FIRMA Y FECHA - sin la identificación del servidor público que firma y que solicite- quien era el FIRMANTE pero se me NEGÓ ese Acceso y Consulta... Lo volveré a solicitar al IGUAL la presentación del ORIGINAL, en virtud de- NO EXISTIR GARANTIA POR LA CEGAIF, convertida en DEFENSORIA DE OFICIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

**Con esto se Prueba y Sustenta que las dependencias educativas estatales del Gobierno del Estado de S.L.P., pueden y tienen el PODER de elaborar- procesar y generar documentos iguales en su número de oficio, destinatario, Firmante, etc., etc., pero diferente cantidad de "Formatos Foliados", con diferentes FECHAS DE HABERSE RECIBIDO, uno con sello otro sin sello..... en fin tantas IRREGULARIDADES en estas dependencias educativas de las - que es RESPONSABLE DIRECTO EL GOBERNADOR DEL ESTADO S.L.P. Dr. Juan Manuel Carreras López, resultando COMPLICE de todo esto y esta enterado.

LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-109/2018-1**.
- Tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE SU TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.

e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos tres oficios sin número signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del SEER con 02 dos y 03 tres anexos, de fechas 28 veintiocho de febrero, 06 seis y 09 nueve de marzo del año en curso.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Los tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos, por presentadas las pruebas y por designado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 13 trece de febrero al 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de febrero, y 03 tres y 04 cuatro de marzo de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.

- Consecuentemente si el 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

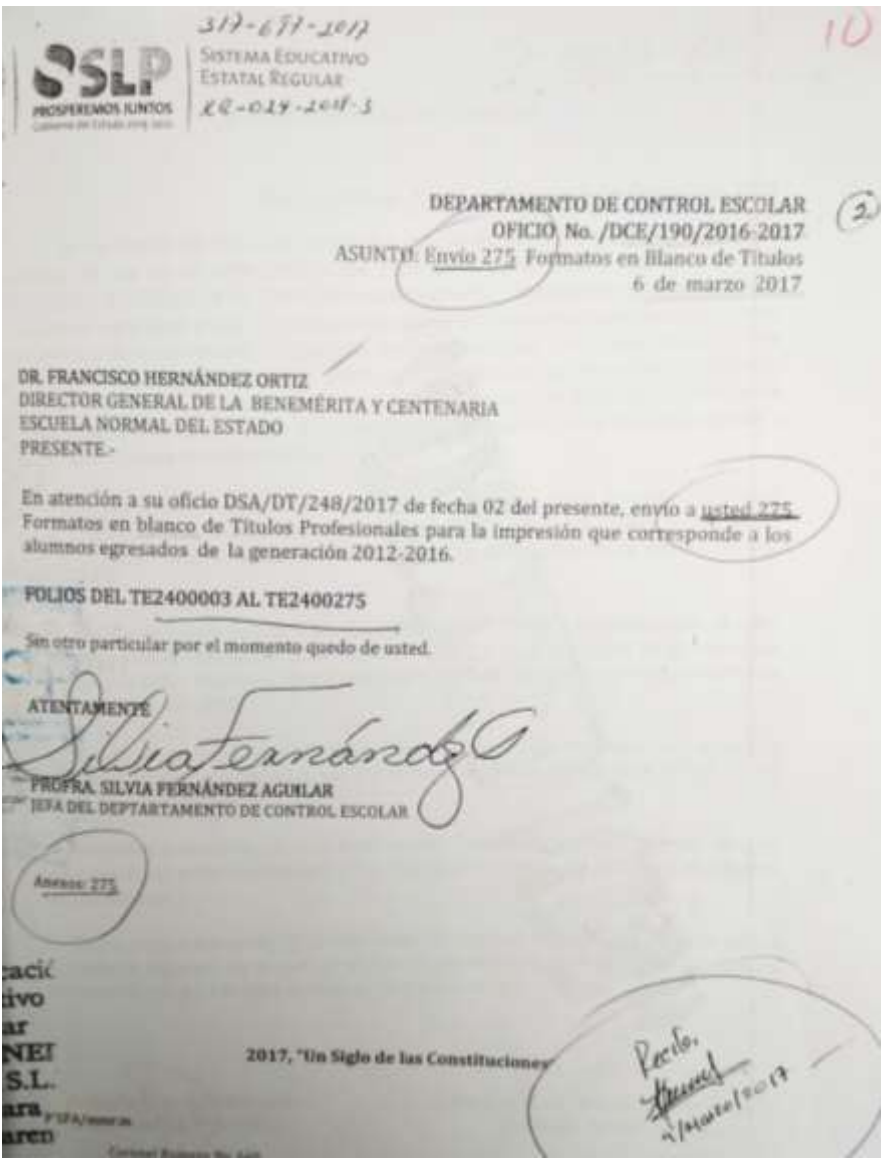
QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el presente caso, el hoy recurrente solicitó copia certificada del oficio número DCE-190-2016-2017 de fecha 06 seis de marzo 2017, dirigido al Director de la BECENE y firmado por la Jefa de Departamento de Control Escolar del S.E.E.R., en el cual sí se encuentra estampado sello de la BECENE, y de haberse recibido en el Departamento de Control Escolar, con la fecha 13 trece de marzo y la firma de quien recibe.

En respuesta a lo anterior, a través del oficio número DG/941/2017-2018, signado por el Director de la BECENE, se le informó al peticionario que se ponía a su disposición el original del oficio requerido, y se le hizo la aclaración que el mismo fue recibido por el Departamento de Titulación, perteneciente a la Dirección de Servicios Administrativos, no así por el Departamento de Control Escolar, como éste lo refirió en su solicitud.

El oficio del cual el recurrente peticionó la copia certificada se muestra a continuación y está visible a foja 10 diez de autos:



Ahora, el hoy recurrente interpuso el presente recurso y manifestó que en la respuesta que se le otorgó se le dice que lo que se le entrega es el documento original, sin embargo, éste no coincide con el oficio del que pidió la certificación, mismo que le había sido entregado como respuesta en una diversa solicitud de información número 317-697-2017.

El oficio que la autoridad señala que es el original, número DCE/190/2016-2017 y del que le proporcionó copia certificada es el siguiente, y obra a foja 09 nueve de autos de este expediente:



Como puede advertirse de los documentos anteriormente mostrados, ambos son de número DCE/190/2016-2017, sin embargo, el proporcionado en un primer momento, como respuesta a la solicitud de información número 317-697-2017, y que consta en autos del expediente RR-024-2018-3, en la foja 06 seis, no coincide con el que se le dio en copia certificada al recurrente, ya que el primero es de fecha 06 seis de marzo, cuyo asunto es el envío de 275 formatos en blanco de títulos, de folios TE2400003 al TE2400275, con firma de recibido el 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, sin sello, mientras que el proporcionado en la solicitud de información de la que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa, su asunto es el envío de

273 formatos en blanco de títulos, con sello del departamento de titulación de la BECENE, fecha de recibido de 13 de marzo de 2017.

Aunado a lo anterior, de la respuesta que otorgó la autoridad tampoco se advierte que le hayan señalado quien fue el servidor público que firmó de recibido el oficio ya recibido.

Por lo tanto, el ente obligado deberá aclarar al particular el por qué se le entregaron dos oficios de mismo número, que difieren en cuanto a sus características y la información contenida, así como entregarle en copia certificada el documento oficial.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

6.1.1. Aclare al particular el por qué se le entregaron dos oficios de mismo número, que difieren en cuanto a sus características y la información contenida, así como entregarle en copia certificada el documento oficial.

6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo

párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.3. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.